



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Ciudad – Fecha	Cartago, Valle del Cauca – agosto (25) de dos mil veintitrés (2023)
Radicado No.	76-147-33-33-002- 2019-00250-00
Demandante	LUZ AIDEE BALLESTEROS MEJÍA JORGE ELIECER VILLADA BALLESTEROS MARÍA FERNANDA VILLADA BALLESTEROS
Demandado	I.P.S. MUNICIPAL DE CARTAGO NUEVA E.P.S.
Llamados en Garantía	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO S.A. - IDIME S.A. I.P.S. MUNICIPAL DE CARTAGO LIBERTY SEGUROS S.A.
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Auto Sustanciación	564

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, visible dentro del archivo PDF numerado 30 del expediente digital, se procederá a incorporar la contestación a la demanda presentada por parte de **Liberty Seguros S.A.**, toda vez que la misma se pronunció dentro del término otorgado para ello.

Así mismo, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A), modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, se procederá a correr traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo de este medio de control.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cartago**,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la contestación a la demanda presentada por parte de **Liberty Seguros S.A.**, toda vez que la misma se pronunció dentro del término otorgado para ello.

SEGUNDO: Por Secretaría, correr el traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo de este medio de control, como lo dispone el parágrafo 2º del artículo 175 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **Gustavo Alberto Herrera Ávila** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S. de la J., como apoderado de **Liberty Seguros S.A.**, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

CUARTO: INFORMAR a las partes que el canal oficial para recibir memoriales y escritos es la **VENTANILLA VIRTUAL** de SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS GONZÁLEZ ARANGO
Juez